

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA - IA-078.2024
De 30 de OCTUBRE de 2024

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**YAVIZA LNG POWER PLANT**”, cuyo promotor es la sociedad **ISLAND POWER, S.A. (IPSA)**.

La suscrita Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **ISLAND POWER, S.A. (IPSA)**, inscrita a Folio N°155663125 del Registro Público de Panamá, cuyo apoderado especial es el señor **OSCAR AUGUSTO DE LEÓN ROJAS**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No.8-407-917, propuso desarrollar el proyecto Categoría I, denominado “**YAVIZA LNG POWER PLANT**”;

Que el 06 de agosto de 2024, el señor **OSCAR AUGUSTO DE LEÓN ROJAS**, actuando en nombre y representación de la sociedad **ISLAND POWER, S.A. (IPSA)**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**YAVIZA LNG POWER PLANT**”, ubicado en el corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, provincia de Darién; elaborado bajo la responsabilidad de los consultores MARCO LIZANDRO DÍAZ, ANA LOURDES ESCUDERO, JORGE FAISAL MOSQUERA y ÁLVARO MARTÍN BRIZUELA, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-033-2002, IRC-101-2008, IRC-018-2007 e IRC-035-2003**, respectivamente (fojas 1 a la 28 del expediente administrativo);

Que mediante **PROVEÍDO DEIA 046-0908-2024** de 09 de agosto de 2024, se admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**YAVIZA LNG POWER PLANT**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 del 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente (fojas 37 a la 38 del expediente administrativo);

Que según el Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto denominado “**YAVIZA LNG POWER PLANT**”, consiste en la generación energía eléctrica utilizando como combustible primario Gas Natural Liquido (GNL). Para esto es necesario construir un tanque de almacenamiento de GNL, su regasificadora, noria de contención y gasoducto soterrado para abastecer los generadores. Se nivelará la superficie por medio de excavadoras para conformar una plataforma plana donde se ubicarán el tanque y la regasificadora. Además, se crearán rampas de acceso internas para que las cisternas puedan abastecer el tanque de GNL. También, se agregará un generador y luego se reemplazará uno de los tres generadores existentes.

Que dentro de área de servidumbre pública, se conformarán los taludes de las rampas por donde subirán y bajarán las cisternas que alimentarán el tanque de GNL, conformándose y compactándose su superficie de rodadura y taludes. Adicionalmente, es necesario adecuar carriles

de aceleración y desaceleración en la carretera panamericana a la altura del proyecto, colocación de baranda de carretera, alcantarillas y drenajes pluviales, tal como detalla la figura 5 del EsIA;

Que el proyecto se realizará en un área total de 7,768.34 m², de la cual 2,271.83 m² pertenece a la Finca con Folio Real N° 4826 y 5,496.512 m² corresponde a servidumbre pública, en el corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, provincia de Darién sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Área del proyecto (2,271.83m ²)			Área del Proyecto en Servidumbre Pública (5,496.51m ²)					
Punto	Longitud	Latitud	Punto	Longitud	Latitud	Punto	Longitud	Latitud
20	202726.1277	903214.7499	1	202717.4438	903361.5033	17	202753.706	903240.085
21	202715.7788	903213.158	2	202722.8758	903363.1981	18	202734.361	903218.012
22	202704.3279	903212.3653	3	202726.9165	903354.8962	19	202726.751	903214.997
23	202689.3959	903221.9907	4	202733.3255	903340.5756	20	202726.128	903214.75
24	202686.468	903220.7709	5	202739.5514	903324.9497	35	202704.39	903271.159
25	202686.8535	903219.8475	6	202746.8619	903310.7792	36	202709.375	903274.936
26	202684.2874	903218.7762	7	202759.931	903282.5432	37	202732.267	903270.033
27	202683.9028	903219.6975	8	202766.2667	903268.796	38	202729.432	903284.205
28	202681.1009	903218.5277	9	202772.5705	903258.4012	39	202716.779	903316.615
29	202675.8268	903231.161	10	202784.1258	903227.3263	40	202702.568	903353.176
30	202677.8523	903232.0065	11	202790.9875	903210.4646	41	202717.444	903361.503
31	202672.5186	903244.783	12	202777.7331	903204.9698			
32	202664.6	903246.85	13	202775.6889	903203.5746			
33	202680.36	903272.25	14	202769.042	903220.3355			
34	202703.96	903271.32	15	202765.5072	903230.7032			
35	202704.3902	903271.159	16	202756.78	903244.2218			

Que como parte del proceso de evaluación, mediante **MEMORANDO-DEEIA-0539-1908-2024** de 19 de agosto de 2024, se solicita a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), generar cartografía que permita determinar la ubicación del proyecto, todos sus componentes y puntos de muestreo (foja 39 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1403-2024**, recibido el 27 de agosto de 2024, **DIAM** remite cartografía e indica que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: "Finca N° 4826: Superficie de 1 ha + 4,680.189 m²; División Política administrativa: Provincia: Darién, Distrito: Pinogana, Corregimiento: Yaviza. Sistema Nacional de Área Protegidas (SINAP): Fueras." (fojas 40 a la 41 del expediente administrativo);

Que mediante **hoja de trámite** calendada el 06 de septiembre de 2024, en seguimiento al **MEMORANDO-DEEIA-0539-1908-2024**, se solicita a **DIAM** anexar al polígono, el área total del proyecto, en base a las coordenadas que se encuentran en la carpeta compartida (foja 42 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1517-2024**, recibido el 13 de septiembre de 2024, **DIAM** remite cartografía actualizada con el polígono del área del proyecto, y manifiesta que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: "Área del proyecto: Superficie de 0 ha + 7,768.340 m²;

División Política administrativa: Provincia: Darién, Distrito: Pinogana, Corregimiento: Yaviza; Sistema Nacional de Área Protegidas (SINAP): Fuera.” (fojas 43 a la 44 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0687-0110-2024** de 01 de octubre de 2024, se solicita a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (**DIVEDA**) indicar si la Resolución **DIEORA IA-566-2011**, por la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado “**MINI GENERADORA ELÉCTRICA DE YAVIZA**”, cuyo promotor es la sociedad **ISLAND POWER, S.A. (IPSA)**, se encuentra vigente (foja 45 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0136-0210-2024** de 02 de octubre de 2024, notificada el 07 de octubre de 2024, se le solicita al Promotor del proyecto información aclaratoria del EsIA, (fojas 46 a la 50 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DIVEDA-DCVCA-564-2024**, recibido el 16 de octubre de 2024, **DIVEDA** señala entre otros que “*el Informe Técnico No. 010-2013, de 11 de marzo de 2013, emitido por la Dirección Regional de Darién, indica: La empresa promotora del proyecto ha cumplido satisfactoriamente con la mayoría de las medidas de mitigación establecidas en el EsIA aprobado mediante la Resolución IA-566-2011 con el 100% de avances en la fase de construcción. Dado que se evidencia que el proyecto “MINI GENERADORA ELECTRICA DE YAVIZA” se ejecutó, le comunicamos que la Resolución IA-566-11, del 30 de junio de 2011, se encuentra vigente.*” (foja 51 del expediente administrativo);

Que mediante nota **IPSA-2024-AMB-0024**, recibida el día 24 de octubre de 2024, el promotor del proyecto hace entrega de la información aclaratoria solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0136-0210-2024** (fojas 52 a la 131 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0743-2810-2024** de 28 de octubre de 2024, se solicita a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), generar cartografía que permita determinar el área del proyecto dentro de la Finca 4826, ubicación de tubería GNL, punto de monitoreo de calidad de aire y el área de servidumbre que impactará el proyecto (foja 132 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1759-2024**, recibido el 30 de octubre de 2024, **DIAM** remite cartografía actualizada con el polígono del área del proyecto, y señala que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: “*Tubería GNL área longitud: 0Km+021.480m; tubería soterrada longitud: 0km+011.644m; área del proyecto superficie 0ha+7,768.338m²; área del proyecto fuera de la finca superficie 0ha+5,496.512m², área dentro del proyecto superficie 0ha+2,271.830m², Finca 4826 superficie 1ha+4,675.215m², nuevo generador superficie 0ha+0075.022m², tanque GNL superficie 0ha+ 0209.856m², División Política administrativa: Provincia: Darién, Distrito: Pinogana, Corregimiento: Yaviza; Sistema Nacional de Área Protegidas (SINAP): Fuera.*” (fojas 133 a la 134 del expediente administrativo);

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**YAVIZA LNG POWER PLANT**”, mediante Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, calendado el 30 de octubre de 2024, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental recomienda su aprobación, fundamentándose en

que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fojas 135 a la 146 del expediente administrativo);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, así como su modificación el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**YAVIZA LNG POWER PLANT**”, cuyo promotor es la sociedad **ISLAND POWER, S.A. (IPSA)**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al Promotor del proyecto, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al Promotor del proyecto, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al Promotor del proyecto, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental respectivo, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre.
- b. Realizar el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto y charlas de Inducción Arqueológica (por profesional idóneo) para todo el personal que participe en las obras de construcción, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- c. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién; en cumplimiento con la Resolución DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020.

- d. Advertir al promotor que previo inicio de obra debe contar con la certificación de uso de servidumbre pública emitida por la autoridad competente e incluirlo en el primer informe de seguimiento.
- e. Advertir al promotor que deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección identificada como servidumbre pública y dentro de la finca.
- f. Advertir al promotor, que previo a la realización de los trabajos en área de servidumbre pública deberá cumplir con lo dispuesto por el Ministerio de Obras Públicas en la nota sin número de 22 de abril de 2024, que guarda relación con la “*revisión de vías de acceso vehicular y carriles de aceleración y desaceleración*”, y presentar la respectiva evidencia.
- g. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- h. Previo al inicio de obras, el promotor deberá contar con la asignación de uso de suelo emitida por la entidad competente y presentar la evidencia en el primer informe de seguimiento.
- i. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- j. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección Regional. El promotor será estrictamente responsable por el cumplimiento del Plan de Compensación Ambiental aprobado, por periodo no menor de cinco (5) años.
- k. Presentar Análisis de Ruido Ambiental y Vibraciones cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y etapa de operación. Incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- l. Presentar Análisis de Calidad de Aire Ambiental, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y operación del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente; tal cual lo dispone la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023 “*Por la cual se adopta como valores de referencia la calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados en las Guías Global de Calidad de Aire (GCA) 2021 de la Organización Mundial de la Salud y se establece métodos de muestreo para la vigilancia del cumplimiento de esta norma*”.
- m. Realizar monitoreo de calidad de aire en los puntos de las fuentes fijas (tomando en consideración los siguientes parámetros: PM10, PM2.5, óxido de nitrógeno (NOx), Monóxido de Carbono y Dióxido de Azufre (SO2) cada seis (6) meses durante la etapa de operación, y presentar los resultados en los informes de seguimiento.

- n. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- o. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- p. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- q. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 de 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente*”, en el caso de que durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se de la ocurrencia de incidentes y/o accidentes.
- r. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, cada seis (6) meses en la etapa de construcción y un (1) vez al año en la etapa de operación contados, a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA y en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del Promotor del Proyecto.
- s. Implementar un programa de limpieza antes de culminar la construcción, con la finalidad de eliminar todo tipo de desechos e insumos utilizados en los sitios o frentes, durante la etapa de construcción.
- t. Cumplir con lo establecido en la Ley 39 de 14 de agosto de 2007 “que modifica y adiciona artículos a la Ley 8 de 1987 “que regula las actividades relacionadas con los hidrocarburos y dicta otras disposiciones”; y cumplir con el Decreto de Gabinete No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre de 2003 “por la cual se establece una Política Nacional de Hidrocarburos en la República de Panamá”.
- u. Coordinar con las instituciones correspondientes la reubicación de infraestructuras y/o la interrupción temporal de los servicios públicos y/o privados, al igual que la implementación del Plan de Prevención de Riesgos.

Artículo 5. ADVERTIR al Promotor, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al Promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto denominado “YAVIZA LNG POWER PLANT”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y su modificación.

Artículo 7. ADVERTIR al Promotor, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de esta, para el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

Artículo 8. ADVERTIR al Promotor que, deberá informar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, con treinta (30) días de anticipación, el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

Artículo 9. ADVERTIR al Promotor, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 10. NOTIFICAR a la sociedad **ISLAND POWER, S.A. (IPSA)**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente resolución, la sociedad **ISLAND POWER, S.A. (IPSA)**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023; Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Treinta (30) días, del mes de Octubre, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GRACIELA PALACIOS S.

Directora de Evaluación de Impacto
Ambiental




ITZY ROVIRA

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO POR ESCRITO	
De: Resolución -DEIA-1A-078-2024	
Fecha: 01/11/2024 Hora 9:34 am	
Notificador: Saúlis Olano	
Retirado por: Rosalva Rodríguez	
01-11-2024	

ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "YAVIZA LNG POWER PLANT".**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: SUMINISTRO DE ENERGÍA, GAS VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: ISLAND POWER, S.A. (IPSA).**

Cuarto Plano: **ÁREA TOTAL: 7,768.34m².**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-078-2024
30 DE octubre DE 2024.**

Recibido por: Roseliz Polivio

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Roseliz Polivio

Firma

2 - 714 - 775

Cédula

01-11-2024

Fecha

Señores
MINISTERIO DE AMBIENTE
E.S.D.

Referencia: ISLAND POWER, S.A. (IPSA) – Estudio de Impacto Ambiental Categoría I - YAVIZA LNG POWER PLANT

Respetados señores:

Yo, Oscar De León Rojas, varón panameño, mayor de edad, Ingeniero, con cédula de identidad personal No. 8-407-917, actuando en nombre y representación de **ISLAND POWER, S.A. (IPSA)**, sociedad anónima panameña inscrita al Folio Electrónico No. 155663125, de la Sección de Mercantil del Registro Público, ambos con domicilio en Piso 1, Edificio Banistmo, calle 50 y 77, corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá, teléfono 395-4700, correo electrónico odl@ipsa.energy, facultado para este acto mediante Poder Especial inscrito en el Registro Público según consta en el Folio electrónico de dicha sociedad, cuya constancia consta en los expedientes de la autoridad, me dirijo a ustedes a fin de **NOTIFICARNOS** de la Resolución de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **YAVIZA LNG POWER PLANT**.

De igual forma autorizamos formalmente a ROSELIN MAYTHED RODRÍGUEZ TUÑÓN, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-714-775, para que pueda tramitar en esta entidad la **NOTIFICACIÓN** referida y retire la resolución relacionada.

Panamá, a la fecha de su presentación.

Respetuosamente,
ISLAND POWER, S.A. (IPSA)

Oscar De León Rojas
C.I.P. 8-407-917



La suscrita, Norma Marlenis Velasco C., Notaria Pública Tercera del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

Panamá 31 OCT 2024

Testigo

Testigo

Lic. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Tercera

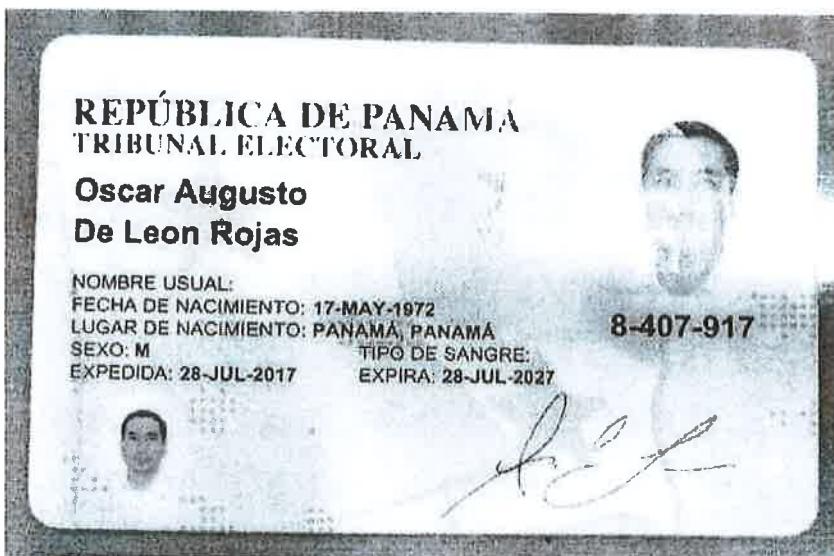
RECEPCION DE LA NOTIFICACION DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Sayuris

Fecha: 01/11/2024

Hora: 9:34 am



Yo, Norma Marlenis Velasco C., Notaria Pública Tercera del Circuito
de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.

CERTIFICO:

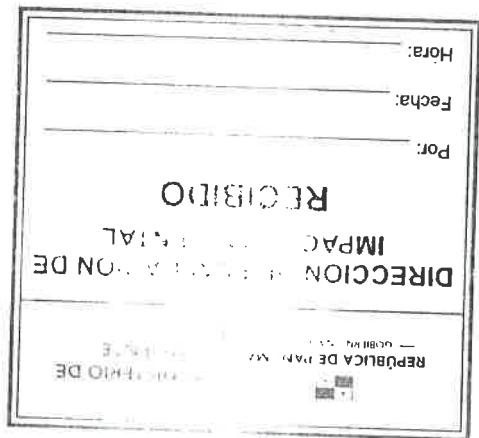
Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su
original por lo que la he encontrado en todo conforme.

07 OCT 2024

Panamá

Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Tercera





MINISTERIO DE
AMBIENTE

REPUBLICA DE PANAMA

DIRECCION TECNICA DE
IMPAC - SISTEMAS

RECIBIDO

Por: *Sayuri*
Fecha: *01/11/2024*
Hora: *9:34am*



Fecha : 30 de octubre de 2024

Para : Asesoría Legal/DEIA

De: DEEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- Dar su aprobación
 Dar su Opinión
 Discutir conmigo
 Dar Instrucciones

- Resolver
 Informarse
 Encargarse
 Investigar

- Procede
 Revisar
 Devolver
 Archivar

Buenas tardes,

Le remitimos para su trámite correspondiente el expediente administrativo DEIA-I-E-058-2024, el cual consta de I TOMO, con un total de 146 fojas, correspondiente al EsIA categoría I denominado: "YAVIZA LNG POWER PLANT" , cuyo promotor es ISLAND POWER, S.A. (IPSA)

Atentamente,

GPS/IR/ja

ja

